

SECRETARIA.- Sincelejo, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020). Señor juez, le informo que han transcurrido más de 30 días desde que se libró mandamiento de pago, y la parte ejecutante no ha sufragado los gastos procesales. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL EJECUTIVO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00196-00
EJECUTANTE: ANA OLIMPIA GONZÁLEZ LÓPEZ
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES”

1. ANTECEDENTES

Mediante auto del 6 de mayo de 2019¹, se libró mandamiento de pago, ordenando notificar personalmente a la ejecutada y se fijaron como gastos del proceso la suma de ochenta mil pesos (\$80.000,00), los cuales debían ser consignados por el ejecutante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Dicha providencia fue notificada a la parte ejecutante el 7 de mayo de 2019 por estado y correo electrónico, y aun cuando han transcurrido más de treinta (30) días, esta no ha cumplido con su obligación de sufragar los gastos procesales.

2. CONSIDERACIONES

Manifiestan los incisos 1 y 2 del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sobre el fenómeno del desistimiento tácito lo siguiente:

“Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que la demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares (...)”

¹ Fls.62-66.

En el presente caso, se encuentra plenamente demostrado que la parte ejecutante no ha cumplido con la carga procesal de cancelar los gastos que fueron ordenados en el auto que libró mandamiento de pago, imposibilitando con su conducta la notificación a la entidad ejecutada.

Por lo anterior, la parte ejecutante deberá, dentro de los quince (15) días siguientes, cumplir con la carga procesal de entregar en la secretaría de este Juzgado la constancia del pago que realice en la empresa de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del mandamiento de pago, con el fin de realizar la notificación personal a la parte ejecutada².

De no cumplir el extremo ejecutante con la carga anterior, se procederá en la forma prevista en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, relativo al desistimiento tácito

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO. Ordénese a la parte ejecutante que dentro de los quince (15) días siguientes a la fijación en estado de este auto, cumpla con la carga procesal de entregar en la secretaría de este Juzgado, la constancia del pago que realice en la empresa de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del mandamiento de pago, con el fin de realizar la notificación personal a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez

RMAM

² Ello debido a que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial ordenó que las cuentas para la consignación de gastos del proceso de los Juzgados Administrativos del Circuito de Sincelejo fueran cerradas.